



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
No.	0346	Fecha:	19 de Octubre de 2015
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS			

Contribuyente:	MONTAÑA PEREZ SEGUNDO LUIS FELIPE, SUAREZ MONTAÑA FLOR-EMERIDA Y MONTAÑA PEREZ SAUL
NIT o CC:	9516709, 24353025 Y 9520954
Predio Numero:	000200041398000
DIRECCION DEL INMUEBLE	EL PANTANO
DIRECCION DE COBRO	EL PANTANO

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera"

Que **MONTAÑA PEREZ SEGUNDO LUIS FELIPE, SUAREZ MONTAÑA FLOR-EMERIDA Y MONTAÑA PEREZ SAUL**, quien(es) se identifica(n) con la(s) cedula(S) de ciudadanía y/o NIT Nos . **9516709, 24353025 Y 9520954**, y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 000200041398000, ubicado en municipio de Sogamoso, denominado EL PANTANO

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**". El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
-----------------------------------	--	-------------------------	-------------------

Página 2 Resolución No.0346 del 19 de Octubre de 2015

1995	4.00	1,949,000	7,796	38,673	0	0	0	0	0	0	0	46,469
1996	4.00	2,280,000	9,120	43,360	0	0	0	0	0	0	0	52,480
1997	5.50	2,608,000	14,344	65,237	0	0	0	0	0	0	0	79,581
1998	5.50	3,025,000	16,638	71,380	0	0	0	0	0	0	0	88,018
1999	5.50	3,312,000	18,216	74,391	0	0	273	0	1,822	0	0	94,702
2000	5.50	3,312,000	18,216	70,633	0	0	546	0	1,822	0	0	91,217
2001	5.50	4,095,000	22,523	82,687	0	0	676	0	2,252	0	0	108,138
2002	5.50	4,177,000	22,974	79,603	0	0	689	0	2,297	0	0	105,563
2003	5.50	4,323,000	23,777	77,480	0	0	713	0	2,378	0	0	104,348
2004	5.50	4,336,000	23,848	72,792	0	0	715	0	2,385	0	0	99,740
2005	6.50	4,444,000	28,886	85,190	0	0	578	0	2,889	0	0	117,543
2006	6.50	4,644,000	30,186	79,683	0	0	604	0	3,019	0	0	113,492
2007	6.50	4,830,000	31,395	75,185	0	0	628	0	3,140	0	0	110,348
2008	6.50	4,915,000	31,948	66,444	0	0	639	0	3,195	0	0	102,226
2009	7.00	5,161,000	36,127	63,852	0	0	723	0	0	0	0	100,702
2010	7.00	5,316,000	37,212	56,365	0	0	744	0	0	0	0	94,321
2011	7.00	5,316,000	37,212	47,650	0	0	744	0	0	0	0	85,606
2012	7.00	5,475,000	38,325	37,834	0	0	767	0	0	0	0	76,926
2013	6.00	6,696,000	40,176	24,041	0	0	804	0	0	0	0	65,021
2014	6.00	6,696,000	40,176	15,131	0	0	804	0	0	0	0	56,111
2015	6.00	6,897,000	41,382	3,622	0	0	828	0	0	0	0	45,832
TOTALES			570,477	1,231,233	0	0	11,475	0	25,199	0	0	1,838,384

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.

SARA RIVEROS DE LEMUS
 Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectué el pago.